

INFORME SECRETARIAL: Cali, 27 de enero de 2023. A Despacho demanda que correspondió por reparto. Igualmente, se informa que se cumplió lo indicado en la Circular PSCJC19-18 del Consejo Superior de la Judicatura, que ordena realizar previa consulta de los antecedentes disciplinarios del abogado que pretende actuar en los procesos, sin novedad. Sírvase proveer.

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

AUTO INTERLOCUTORIO No. 071

RADICACIÓN NO. 2022-00538

Santiago de Cali, treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2.023).

Correspondió por reparto la demanda para proceso de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL** promovida por intermedio de apoderado judicial por la señora **CLARA INES BEDOYA**, mayor de edad, en contra del señor **ALVARO ENRIQUE DOMINGUEZ SALAZAR**, mayor de edad, y de quien se desconoce su paradero.

En este orden, se observa que la demanda presenta los siguientes defectos que imponen su inadmisión:

1. El poder otorgado por el demandante, no indica el lugar del juez del conocimiento, limitándose a dirigirlo al Juez de Familia. (Art. 74 C.G.P.).
2. En la demanda no se indica cuál es el domicilio de la parte demandante, ni cuál fue el último domicilio en común de los cónyuges. (Art. 82-2 y 28-2 del C.G.P.)
3. En los hechos de la demanda dice desconocer el paradero del demandado, y que, por tanto, solo se aportaría la dirección electrónica, sin embargo, en el acápite de notificaciones no reposa dicha información. (Art. 82-10 del C.G.P.)

Por lo anterior, y con fundamento en el artículo 90 del C.G.P., la demanda será inadmitida, advirtiendo del término legal para ser subsanada, so pena de rechazo, y se reconocerá personería al apoderado judicial, en atención al informe secretarial que antecede.

Así entonces, el Juzgado,

RESUELVE:

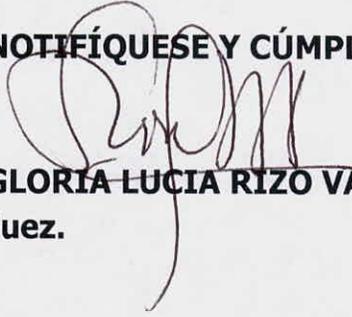
PRIMERO: INADMITIR la demanda para proceso de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL** promovida por intermedio de apoderado judicial por la señora **CLARA INES BEDOYA**, mayor de edad, en contra del señor **ALVARO**

ENRIQUE DOMINGUEZ SALAZAR, mayor de edad, y de quien se desconoce su paradero.

SEGUNDO: ADVERTIR que dispone del término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería al Dr. NAIN VALDERRAMA MUÑOZ, abogado con T.P. No. 317.538 del C.S.J., como apoderado judicial de la demandante, en los términos del mandato conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


GLORIA LUCIA RIZO VARELA
Juez.

Auto notificado en estado electrónico No. 17

Fecha: febrero 3 de 2023

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario: